

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 29 JUL. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 01118 00

Comoquiera que la solicitud elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado resulta procedente acorde con el art. 597.1 del C. G. P., se dispone:

1. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de la solicitud.
2. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a órdenes del deudor.
3. Verificado el cumplimiento de lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>033</u> hoy <u>31 0 JUL 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JJ

JJ